



**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE
SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE
EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308
DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.,
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de **MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.**

A los fines previstos en el artículo 308 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital”), y de acuerdo con el encargo recibido de Millenium Hotels Real Estate I, SOCIMI, S.A. (en adelante, “MILLENIUM” o la “Sociedad”) por designación del Registrador Mercantil número XXI de Madrid, D. Jesús María del Campo Ramírez, emitimos el presente Informe Especial sobre el aumento del capital social con aportaciones dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe formulado por los miembros del Consejo de Administración de MILLENIUM de fecha 24 de mayo de 2021 (en adelante, el “Informe de los Administradores”) que se incluye como Anexo al presente Informe Especial y que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se convocará para los días 28 y 29 de junio de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El consejo de Administración de MILLENIUM ha elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, destinatarios de la emisión, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente se realice, al menos, al valor que resulte del informe elaborado por un experto independiente. Una valoración de acciones, como todo trabajo de valoración, lleva implícito, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios estimativos sobre el valor razonable, por lo que los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia o aproximación a un rango de valores, que pueden depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados de la entidad.

Con el objetivo de reunir recursos con los que abordar nuevas oportunidades de adquisición de inversión en activos inmobiliarios que le permitan continuar con la estrategia anunciada en el documento informativo de incorporación a BMR Growth y en el folleto aprobado y registrado por la CNMV en 18 de junio de 2020, el Consejo de Administración de la Sociedad ha propuesto a la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto cuarto del orden del día, la aprobación de un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, por un importe total máximo efectivo (nominal más prima de emisión) de 250.000.000,00 euros a un precio de emisión que no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción (nominal total máximo de 62.500.000,00 euros más prima de emisión), con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, el “Aumento sin DSP”), y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del Aumento sin DSP.

El aumento sin DSP se realizará a través de un procedimiento de colocación privada de acciones de MILLENIUM de nueva emisión entre un número reducido de inversores institucionales cualificados y estratégicos tanto nacionales como internacionales.

El precio de emisión de las acciones de las acciones objeto del Aumento sin DSP se fijará, según determine el Consejo de Administración, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al valor neto de los activos (*net asset value* o “NAV”) de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. Tal y como se ha indicado, el Consejo de Administración propone establecer un tipo mínimo de emisión (en adelante, el “Tipo Mínimo de Emisión”) como cautela adicional para asegurar que el precio de las acciones se corresponda sustancialmente con el valor razonable según las exigencias legales previstas en la Ley de Sociedad de Capital. En concreto, se ha propuesto que el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones sea de 4,00 euros por acción.

De acuerdo con lo indicado en su informe, el Consejo de Administración estima que el aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificado no solo para alcanzar el fin deseado sino también por razones de interés social. En particular, se relacionan, entre otras, las siguientes razones que justifican la exclusión del derecho de suscripción preferente:

- Permitirá a MILLENIUM reunir nuevos recursos con los que consolidar y finalizar los procesos de inversión en curso y abordar nuevas oportunidades de adquisición de inmuebles, que le permitan continuar con su estrategia de inversión y afrontar los posibles efectos adversos derivados del COVID-19.
- Este mecanismo posibilitará la captación de recursos propios reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. De esta forma, se posibilita la rapidez de ejecución evitando otros procedimientos que conllevan plazos más dilatados, mayores costes y que reducen la flexibilidad. Esta reducción del plazo supone una menor exposición al riesgo de mercado y un aumento de las probabilidades de éxito, lo que supone una ventaja relevante considerando las cambiantes circunstancias y la elevada volatilidad de los mercados.
- Resulta una oportunidad para dar entrada a nuevos accionistas atendiendo a criterios de calidad y solvencia del inversor, permitiendo aumentar y diversificar la base accionarial de MILLENIUM, lo que favorecerá una mayor dimensión y profundidad del mercado que contribuirá a una correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado, mitigando escenarios de volatilidad y aumentando el interés de otros inversores en las acciones de la Sociedad.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como Expertos Independientes, sobre el valor razonable de las acciones de MILLENIUM, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (en adelante, la “Norma Técnica”).

En relación con el valor teórico de los derechos de suscripción preferente, debe ponerse de manifiesto que en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, se señala que son sociedades cotizadas las sociedades anónimas cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado español.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.11 y 3.2 de la Ley 5/2021, de 12 de abril por los cuales se modifican respectivamente el artículo 504 y la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, *“salvo que los administradores justifiquen otra cosa [...] se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre*

que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización”.

Por tanto, al ser BME Growth como mercado en el que la Sociedad tiene sus acciones admitidas a negociación, un Sistema Multilateral de Negociación para el que le son de aplicación las normas del artículo 504, se asimila que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil.

A este respecto, y de conformidad a lo establecido en el apartado 9 de la Norma Técnica, el cálculo del valor teórico contable del MILLENIUM se ha realizado sobre la cotización bursátil media del último trimestre y sobre la última cotización bursátil disponible anterior a la fecha de emisión del presente Informe Especial.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida fundamentalmente de las cuentas anuales consolidadas de MILLENIUM correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, las cuales fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., quienes con fecha 16 de marzo de 2021 emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas, en el que expresaron una opinión favorable sin salvedades. El citado informe de auditoría muestra un párrafo de énfasis en relación a la información contenida en la nota 4.2 de la memoria donde se informa que las valoraciones de la cartera de activos de la Sociedad efectuadas por terceros expertos independientes están sujetas a una incertidumbre material de valoración derivado de las circunstancias extraordinarias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19, sin que esta cuestión modifique la opinión favorable de los auditores sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2020.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este Informe Especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención de las cuentas anuales consolidadas de MILLENIUM correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, y del Informe de auditoría referido a las citadas cuentas anuales, que presenta una opinión favorable sin salvedades.
- b) Obtención de información del actual auditor de cuentas de MILLENIUM sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Obtención de los informes de valoración de la cartera de activos de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020 emitidos por CBRE Real Estate, S.A. y Savills Aguirre Newman Valoraciones y Tasaciones S.A.U. siguiendo estándares RICS de valoración.
- d) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de MILLENIUM y, en su caso, verificación de los mismos.
- e) Lectura de Actas de las Juntas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad correspondientes al año 2020 hasta la fecha.
- f) Constatación de si el Tipo Mínimo de Emisión por acción propuesto por el Consejo de Administración es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de MILLENIUM para el ejercicio terminado el 31

de diciembre de 2020, a la cotización media del último trimestre y a la cotización de cierre de la sesión bursátil del día anterior a la emisión del presente Informe Especial.

- g) Verificación de si el Tipo Mínimo de Emisión propuesto por el Consejo de Administración se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores para justificar la propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- i) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia a la cotización media del último trimestre y al cierre de la sesión bursátil del día anterior a la emisión del presente Informe Especial.
- j) Obtención de una carta firmada por los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores desde la fecha del último informe de auditoría hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- El Tipo Mínimo de Emisión acordado por el Consejo de Administración se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad a la fecha de este Informe Especial, teniendo en cuenta el objeto y contexto de la ampliación de capital.
- El Tipo Mínimo de Emisión no produce efecto dilución en relación con la cotización media del último trimestre, ni produce efecto dilución con el precio de cotización de las acciones al cierre de la sesión bursátil del día de ayer (3,94 euros/acción)
- Los datos contenidos en el informe de los Administradores para justificar la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

Con este Informe Especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas, y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Sello distintivo de otras actuaciones

MORISON ACPM AUDITORES, S.L.P.
Luis Manuel Rodríguez Ruano

Madrid, 24 de mayo de 2021

Anexo

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MILLENUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS
Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MILLENIUM HOTELS REAL ESTATE I, SOCIMI, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

El consejo de administración de Millenium Hotels Real Estate I, S.A. (la "Sociedad" o "Millenium") ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2020 los días 28 y 29 de junio de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración, como punto cuarto del orden del día, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, por importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de 250.000.000,00 euros y la correspondiente delegación en el consejo de administración de la Sociedad para la ejecución del acuerdo (el "Aumento"). El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la junta general bajo el punto cuarto de su orden del día se adjunta como Anexo al presente informe.

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296 y 297.1.a) (en relación con el acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria) y 308 (en lo relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

En este sentido, para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que la ejecución del Aumento conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo a la cifra del capital, que el consejo de administración de Millenium formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por su parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la junta general, con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos sociales, delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta general.



Millennium Hotels
Real Estate

El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

Por último, de conformidad con lo previsto por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en el marco de un aumento de capital, los administradores deben elaborar un informe en el que se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse, que deberá acompañarse, en el caso de las sociedades anónimas, de un informe elaborado por un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de la Sociedad; (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir; y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

Este informe, junto con el informe que emitirá Morison ACPM Auditores, S.L.P., en su condición de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid a solicitud de la Sociedad, responde a los requerimientos antes referidos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL

El día 18 de diciembre de 2019, la junta general de la Sociedad aprobó una ampliación del capital social en un importe total efectivo (nominal más prima de emisión) de 400 millones de euros, dividido en dos tramos: un primer tramo de 150 millones de euros con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y un segundo tramo de 250 millones de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente. A estos efectos, en el tercer trimestre del ejercicio 2020, la Sociedad ejecutó el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente en el marco de una oferta pública, en el que se alcanzó un importe efectivo aproximado de 23 millones de euros y, ante la complicada situación de mercado y la falta de demanda, se decidió no proceder con la ejecución del tramo pendiente de 250 millones de euros. Si bien el ejercicio 2020 ha venido marcado desde un punto de vista socioeconómico por el impacto del coronavirus SARS-CoV-2, y a pesar del resultado de la ampliación ejecutada, la Sociedad ha continuado con su actividad y su plan de negocio previsto, habiendo adquirido nuevos activos y continuado con su estrategia de reposicionamiento de su cartera de inmuebles.

En línea con la estrategia anunciada en, entre otros, el documento informativo de incorporación a BME Growth de BME MTF Equity —anteriormente denominado Mercado Alternativo Bursátil— (“BME Growth”) y en el folleto aprobado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 18 de junio de 2020, la Sociedad está en continuo análisis de potenciales oportunidades de inversión en activos inmobiliarios. Además, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Sociedad espera que surjan grandes oportunidades de inversión en el mercado en el que opera. En este sentido, a la fecha de aprobación de este informe, el valor de los inmuebles bajo análisis asciende a un importe aproximado de 1.000 millones de euros. Ya que el momento de mercado es propicio para encontrar oportunidades aptas para el foco de inversión de la sociedad, la materialización de estas oportunidades implicaría la realización de desembolsos significativos en el corto y medio plazo.

Sobre la base de la disponibilidad actual de recursos propios con los que cuenta la Sociedad, y con el objeto de, por un lado, dotar a la compañía de mayores recursos que permitan afrontar posibles rebrotes o efectos adversos derivados del Covid -19 y, por otro, de continuar incrementando la cartera de activos de la Sociedad y reposicionar los actuales, el consejo de administración de Millenium ha aprobado la propuesta de Aumento que se describe en este informe, para así poder atender, en su caso, las oportunidades de inversión que se presentan para la Sociedad. En este sentido, la necesidad de responder de manera rápida y eficiente a las oportunidades del mercado adquiere aún mayor relevancia toda vez que en el mercado existen oportunidades de inversión que deben valorarse con el propósito de estar en situación de maximizar de forma sostenida en el largo plazo el valor para los accionistas de la Sociedad.

En efecto, en el actual entorno, que presenta interesantes oportunidades de inversión, y con la prioridad de mantener una sólida posición de recursos propios y una adecuada proporción respecto de los recursos ajenos, el Aumento permitiría a Millenium:

- alcanzar una capitalización superior, aumentando la eficiencia de la Sociedad para los accionistas, al diluir sus costes operativos sobre un volumen de recursos mayor;
- dotar a la sociedad de mayores recursos propios que permitan asegurar el desarrollo y la finalización de la cartera actual y la ejecución del plan de negocio de la sociedad, afrontando en su caso los posibles efectos negativos que puedan derivarse del Covid 19;
- disponer de mayor autonomía en la selección y ejecución de oportunidades, asegurando en el corto y medio plazo la disponibilidad de fondos para atender oportunidades de inversión y, por consiguiente, facilitar la materialización de la cartera de oportunidades de adquisición de activos que están siendo objeto de análisis por la Sociedad en la actualidad; y
- estimular la liquidez de las acciones de la Sociedad y su frecuencia de negociación en el mercado.

A la vista de lo anterior, el consejo de administración de Millenium propone a su junta general, bajo el punto cuarto de su orden del día, la aprobación del Aumento, que consiste en un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias por un importe total máximo efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 250.000.000,00 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El precio de emisión de las acciones objeto del Aumento se fijaría, según determine el consejo de administración de la Sociedad, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al valor neto de los activos (*net asset value* o "NAV") de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, si bien, de acuerdo con lo previsto en la propuesta de acuerdo, el tipo de emisión del Aumento no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción (el "Tipo Mínimo de Emisión").

A este respecto CBRE Real Estate, S.A. y Savills Aguirre Newman Valoraciones y Tasaciones, S.A.U. han realizado una valoración de la cartera de activos de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, siguiendo los estándares profesionales de valoración de la RICS (*Royal Institution of Chartered Surveyors*), de la que deriva un NAV por acción de 5,13 euros.



Millenium Hotels
Real Estate

Las acciones objeto del Aumento podrían ser suscritas por terceros inversores, tanto nacionales como internacionales —lo que podría permitir la entrada de nuevos inversores e incrementar la diversificación de la base accionarial de Millenium— y, en su caso, por accionistas actuales. En todo caso, los suscriptores de las nuevas acciones a emitir en el Aumento deberán adquirir cada uno acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros.

En definitiva, el consejo de administración de Millenium propone a la junta general de accionistas de la Sociedad el Aumento al entender que el incremento de los fondos propios de la Sociedad, en un importe total máximo efectivo (nominal más prima de emisión) de 250.000.000,00 euros, se encuentra justificado en la medida en que permitiría captar los recursos necesarios para que la Sociedad continúe ejecutando con solvencia el plan de negocio y avanzando en su estrategia a corto y medio plazo.

En relación con el tipo de emisión previsto para el Aumento, debe apuntarse que el consejo de administración y el equipo directivo de la Sociedad, consideran viable ejecutar la ampliación, en todo o en parte, en un tipo de emisión que se encuentre en la franja entre los 4,00 euros y los 4,50 euros por acción, si bien este se realizaría a un precio en todo caso superior o igual al Tipo Mínimo de Emisión, esto es 4,00 euros por acción.

Sin perjuicio de ello, es de reseñar que la aprobación del Aumento no conlleva necesariamente su ejecución ni, en su caso, que la misma fuera por el importe íntegro acordado, ya que únicamente se llevaría a cabo si las circunstancias así lo aconsejaran y por el importe estrictamente necesario. Por ello, el Aumento se propone sujeto a que, a juicio del órgano de administración y atendiendo al interés social, pueda no ejecutarse total o parcialmente por no ser necesario o conveniente y, en consecuencia, con posibilidad de suscripción incompleta, de lo que se daría cuenta al mercado a través de los mecanismos correspondientes y a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a dicha decisión.

Además, se propone que los suscriptores deban suscribir cada uno acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros, lo que permitiría a la Sociedad aplicar la excepción a la obligación publicar un folleto de oferta pública de valores prevista en el artículo 1.4.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable para la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Como se ha indicado, el Aumento prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Millenium, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento mediante el procedimiento que se describe a continuación. De conformidad con el régimen aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los

administradores de Millenium donde se especifique el valor mínimo de las acciones de la Sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y se indiquen el tipo de inversores a los que va dirigida la emisión.

A continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del Aumento: en el primer apartado se expone la modalidad de colocación propuesta, en el segundo se justifica, desde la perspectiva del interés social, la exclusión del derecho de suscripción preferente y en el tercero y último se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponda con su valor razonable.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

Está previsto que la colocación de las nuevas acciones a emitir en el marco del Aumento se realice entre un número reducido de inversores institucionales o "ancla", que podrán tener la consideración de inversores cualificados. La colocación de paquetes de acciones entre este tipo de inversores es una práctica relativamente habitual en el marco de operaciones de este tipo, al mejorar la percepción de la Sociedad en el mercado, por la confianza que dicha inversión representa en las perspectivas futuras de la Sociedad por parte de estos inversores, y facilitar la colocación del resto de las nuevas acciones emitidas entre accionistas significativos y terceros inversores, que podrán tener la condición de inversores cualificados o estratégicos. Para ello, se analizará el perfil y las características particulares de los interesados con el fin de garantizar que su incorporación contribuya a facilitar la ejecución del plan de negocio y el crecimiento de la Sociedad, mejorar el posicionamiento y la percepción de la Sociedad en el mercado y a su vez que dicha incorporación sea conveniente desde el punto de vista del interés social.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso de que las nuevas acciones objeto del Aumento no hubiesen sido suscritas íntegramente por los inversores institucionales o "ancla" referidos en el párrafo anterior, el consejo de administración de la Sociedad podrá asignar acciones a terceros inversores o accionistas significativos, que podrán tener la condición de inversores cualificados o estratégicos, tanto nacionales como internacionales. A estos efectos, el consejo de administración podrá emplear un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación en el mercado.

En consecuencia, y en caso de aprobarse el acuerdo de Aumento, se realizaría una oferta de las nuevas acciones que se emitirán en ejecución del Aumento en los términos indicados, teniendo en cuenta en todo momento las exigencias para que conforme a la legislación aplicable el Aumento no requiera la aprobación de un folleto por la CNMV o cualesquiera otras autoridades competentes, nacionales o extranjeras, todo ello para dotar de mayor rapidez a la operación, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable para la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth. Como suele ser habitual en este tipo de operaciones, se hace constar que la adjudicación de las nuevas acciones será discrecional para la Sociedad, respetando en todo caso la igualdad de trato entre aquellos accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones.

En definitiva, el consejo de administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz y adecuado de alcanzar los objetivos buscados y aprovechar, a la vez, la actual coyuntura de los mercados, es instrumentar la emisión de nuevas acciones a través del procedimiento descrito.

A estos efectos, tal y como consta en la propuesta de acuerdo de Aumento elevada a la junta general, el tipo de emisión se fijaría, según determine el consejo de administración de la Sociedad, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al NAV de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. En cualquier caso, el tipo de emisión del Aumento no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

Una vez se haya establecido el tipo de emisión de las nuevas acciones, el consejo de administración procederá a ejecutar el Aumento, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los estatutos sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital.

3.2 MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL QUE AVALAN LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de Millenium.

En este sentido, el consejo de administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente, con lo relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En particular, porque (a) permitiría realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (b) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con la ampliación de capital; y (c) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado, según se detalla a continuación.

(a) Conveniencia del aumento de capital desde la perspectiva del interés social de la Sociedad

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente el Aumento está plenamente justificado por razones de interés social. En este sentido, una vez que la Sociedad ya ha invertido o comprometido la inversión de una buena parte de los recursos captados en los aumentos de capital realizados por la Sociedad en los últimos años, el consejo de administración propone a la junta general un nuevo aumento de capital. Ello permitiría a Millenium reunir nuevos recursos con los que consolidar y finalizar los procesos de inversión en curso y abordar nuevas oportunidades de adquisición de inmuebles, que le permitan continuar con su estrategia de inversión, y con los que afrontar posibles rebotes o efectos adversos derivados del Covid -19.

(b) Idoneidad de la realización del aumento de capital mediante una ampliación sin derechos de suscripción preferente

El método propuesto para llevar a cabo la operación de captación de fondos, a través de una ampliación de capital sin derechos de suscripción, no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social.



Millennium Hotels
Real Estate

En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica permitiría la captación de recursos propios en los términos descritos reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por emisores en los mercados internacionales de capitales, y que son comúnmente empleadas por sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad y eficiencia. Dicho proceso se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales de los emisores de capital en este tipo de procedimientos y con observancia de la normativa que previene el abuso de mercado.

Con el fin de acreditar con mayor detalle la idoneidad de la operación propuesta a continuación se hacen constar las ventajas de esta estructura frente a otras alternativas que fueron consideradas y descartadas. El consejo de administración de Millennium considera que estas ventajas pueden dividirse en tres principales. A saber:

— Rapidez de ejecución y ahorro de costes.

El consejo de administración de la Sociedad entiende que el procedimiento propuesto para llevar a cabo el Aumento permite ejecutarlo con flexibilidad y en el plazo más breve posible, atendiendo a los objetivos previstos y constatando que cualquier estructura alternativa a la planteada demoraría notablemente el proceso de captación de recursos.

En efecto, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente conllevaría un plazo de ejecución de la operación considerablemente más dilatado, que no solo retrasaría la captación de los fondos necesarios, sino que, además, incrementaría notablemente los costes de la transacción y reduciría la flexibilidad de la que dispondría el consejo de administración para seleccionar el momento de mercado más adecuado para llevar a cabo la operación.

Baste recordar que en el caso de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente, haría necesaria la tramitación de un nuevo prospecto ante la CNMV, lo cual conlleva varios meses de tiempo y que los derechos deben poder ser ejercitados durante un plazo no inferior a catorce días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y que, debido a los procedimientos de post-contratación bursátil y de tratamiento de operaciones corporativas de esta naturaleza por el sistema de registro, compensación y liquidación de valores anotados en cuenta gestionado por Iberclear, se requieren de varios días hábiles más desde el fin del período de suscripción preferente hasta el desembolso del aumento de capital. El plazo de ejecución del Aumento bajo la modalidad propuesta es significativamente inferior a la alternativa descrita.

— Menor exposición al riesgo de mercado

La realización del Aumento, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y su colocación conforme al procedimiento previsto, al reducir el plazo de ejecución de la operación, minimiza su exposición al riesgo de mercado aumentando sus probabilidades de éxito, lo que supone una

ventaja relevante en la actual coyuntura, considerando las cambiantes circunstancias y la elevada volatilidad de los mercados.

Si por el contrario se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando Millennium expuesta a la evolución de los mercados durante el dilatado periodo de tiempo que transcurriría entre el lanzamiento y el cierre y desembolso del aumento de capital. Además, la extensión temporal de la operación puede retraer la demanda de los accionistas, que pueden sentirse inclinados a esperar hasta el final del período de suscripción preferente para formular sus órdenes de ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, dado su carácter firme e irrevocable, o ejercitarlos solo parcialmente ante la falta de certeza sobre la suscripción completa o incompleta del aumento, en el caso de que esta no estuviera asegurada, lo que previsiblemente sería el caso.

Por otro lado, considerando que el Tipo Mínimo de Emisión propuesto está por encima del precio de cotización de las acciones de la Sociedad a la fecha de emisión de este informe y representa un descuento respecto del NAV de su cartera de activos que, a 31 de diciembre de 2020 ascendía a 5,13 euros por acción en línea con el descuento al que cotizan otros valores similares, no parece razonable prever que el derecho de suscripción preferente fuera a alcanzar un valor significativo y un volumen de negociación como para que se desarrolle un mercado activo de derechos de suscripción preferente que permita a los accionistas no interesados en participar en el Aumento vender sus derechos y a otros inversores adquirirlos para suscribir las acciones correspondientes, lo que, unido a todo lo anterior, privaría al período de suscripción preferente de buena parte de su funcionalidad.

En definitiva, por tanto, una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente no responde a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

— Oportunidad para aumentar la liquidez de la acción y la base accionaria

Tras su incorporación a BME Growth en julio de 2019, y a pesar de las diversas ampliaciones de capital ejecutadas en los últimos ejercicios, Millennium cuenta con un elevado nivel de concentración de accionistas, fundamentalmente inversores cualificados y estratégicos, con posiciones de más de un 5% en el capital de la Sociedad. Esta estabilidad accionaria ha determinado que las acciones de la Sociedad tengan por el momento una limitada liquidez y frecuencia de negociación en el mercado, habiendo sesiones en las que no se negocia ninguna acción.

En este sentido, el Aumento propuesto supone una gran oportunidad para, por un lado, dar entrada a nuevos accionistas, atendiendo a criterios de calidad y solvencia del inversor y, por otro, aumentar la exposición de los accionistas actuales (que podrían por tanto decidir materializar toda o parte de su inversión). Es decir, se permitiría aumentar y diversificar la base

accionarial de Millenium. Ello, unido a la superior capitalización resultante de la Sociedad, se estima que puede contribuir a estimular la liquidez del valor.

El consejo de administración de la Sociedad considera que esta circunstancia es beneficiosa para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que favorece la mayor dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la correcta formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y mitigando eventuales escenarios de volatilidad de su cotización, y porque puede redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas que aumente a su vez el interés de otros inversores en las acciones de Millenium.

(c) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Por último, el consejo de administración de Millenium desea informar de que la medida de la exclusión cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los hipotéticos inconvenientes que eventualmente podrían causarse a los actuales accionistas de la Sociedad.

Por otro lado, los accionistas de Millenium que finalmente no suscriban nuevas acciones también se beneficiarán de la entrada de fondos para la Sociedad que es previsible tenga lugar a través del proceso de colocación propuesto. Y además, teniendo en cuenta las condiciones actuales de mercado, el precio de cotización de las acciones de Millenium y el Tipo Mínimo de Emisión que se ha previsto así como el incremento de la liquidez que esta colocación producirá, cabe esperar que todos los accionistas interesados en aumentar su inversión en Millenium podrán adquirir más acciones por una vía alternativa a la del ejercicio del derecho de suscripción preferente o la participación en la colocación, esto es, acudiendo al mercado con posterioridad a la operación para comprarlas en condiciones de precio similares a las ofrecidas en el Aumento.

En segundo término, porque la Sociedad considera que los importantes beneficios que se derivan para la Sociedad de la ampliación de capital propuesta y a los cuales se ha ido haciendo referencia a lo largo del presente informe hacen patente, a juicio del consejo de administración, el debido equilibrio entre estos y los inconvenientes que podrían causarse a los actuales accionistas que decidieran no participar en la operación o no pudieran hacerlo, entre otros, por el importe mínimo de inversión propuesto.

Por lo demás, conviene igualmente destacar que los términos del Aumento permiten descartar cualquier dilución económica de los actuales accionistas de la Sociedad, ya que las nuevas acciones se emitirán a valor razonable, habiéndose fijado el Tipo Mínimo de Emisión en 4,00 euros por acción.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el consejo de administración de Millenium estima que el Aumento está plenamente justificado por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar el Aumento estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Millenium.



Millenium Hotels
Real Estate

3.3 JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE VALOR RAZONABLE DEL TIPO MÍNIMO DE EMISIÓN PROPUESTO

El artículo 308.2.c) de la Ley de Sociedades de Capital exige que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor que resulte del informe del experto independiente designado al efecto por el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de las nuevas acciones a un tipo de emisión por acción que se fijaría, según determine el consejo de administración de la Sociedad, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al NAV de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. En cualquier caso, el tipo de emisión del Aumento no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

A este respecto CBRE Real Estate, S.A. y Savills Aguirre Newman Valoraciones y Tasaciones, S.A.U. han realizado una valoración de la cartera de activos de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, siguiendo los estándares profesionales de valoración de la RICS, de la que deriva un NAV por acción de 5,13 euros. Por su parte, el precio de cotización de las acciones de Millenium al cierre de la sesión bursátil inmediatamente anterior a la fecha de este informe es de 3,94 euros.

Por tanto, a juicio del consejo de administración, el Tipo Mínimo de Emisión cumple con las exigencias legales previstas y se corresponde, cuando menos, con el valor razonable de las acciones de Millenium.

En todo caso, tal y como se ha indicado, de conformidad con lo exigido por el artículo 308.2.c) de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las acciones debe corresponderse con el valor real que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, Morison ACPM Auditores, S.L.P., quien deberá emitir el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

Como se ha mencionado anteriormente, dicho informe, junto con el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados de manera concurrente con la convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre el Aumento.

En Madrid, a 24 de mayo de 2021

* * *



Millennium Hotels
Real Estate

Anexo

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL

"CUARTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 62.500.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE UN MÁXIMO DE 62.500.000 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE UN EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON LA PRIMA DE EMISIÓN QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE SUSCRIBIRÁN Y DESEMBOLSARÁN ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACUERDO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.a) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Aumento de capital social

Se acuerda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de 250.000.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 62.500.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Se acuerda asimismo delegar expresamente en el consejo de administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución de este acuerdo.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración la facultad de reducir el importe efectivo de 250.000.000,00 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el aumento de capital acordado si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine.

2. Tipo de emisión

Corresponderá al consejo de administración de la Sociedad, o a la persona en quien este decida sustituir o delegar esta facultad, determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir; y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada nueva acción emitida.

En su decisión, el consejo de administración atenderá a los siguientes parámetros:

- el importe nominal total del aumento de capital será como máximo de 62.500.000,00 euros;
- el número máximo de acciones ordinarias a emitir será como máximo 62.500.000 acciones; y



Millennium Hotels
Real Estate

- el tipo de emisión se fijaría, según determine el consejo de administración, por referencia (ya sea mediante la aplicación de una prima o un descuento) al precio de cotización y al valor neto de los activos (net asset value o "NAV") de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. En cualquier caso, el tipo de emisión no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

3. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

4. Destinatarios

Las acciones emitidas se distribuirán entre terceros inversores o accionistas significativos, que podrán tener la consideración de inversores cualificados o estratégicos, tanto nacionales como internacionales, pudiendo emplearse un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación en el mercado. En todo caso los suscriptores deberán adquirir cada uno acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el fin de permitir que las nuevas acciones sean suscritas por las personas a las que se refiere el apartado 4 anterior, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

6. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de un euro por acción más, en su caso, una prima de emisión que será fijada por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 13 siguiente, con base en los criterios utilizados usualmente en las ofertas de suscripción de valores. El tipo de emisión será el que resulte de sumar el nominal y la prima de emisión así fijada y no podrá ser inferior a 4,00 euros por acción.

7. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

8. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.



Millennium Hotels
Real Estate

9. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones son ordinarias, pertenecen a la misma clase que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que estas a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

10. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital social de la Sociedad se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita.

11. Incorporación de las nuevas acciones al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

12. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales

Se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

13. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- a) *Formular en nombre de la Sociedad una oferta de suscripción de las acciones objeto del aumento de capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma;*
- b) *Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no determinado por la junta general de accionistas, estableciendo, entre otras, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, el momento y la forma de su realización, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto del aumento, la fecha o periodo de suscripción y desembolso o emisión, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, en su caso, la modalidad de adjudicación*



Millennium Hotels
Real Estate

para el caso de que los valores solicitados excedan del total de los ofrecidos y los suscriptores finales, el conjunto de reglas por las que haya de regirse el aumento de capital y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- c) Ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, estableciendo la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto y llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su mejor ejecución;
- d) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación;
- e) Desarrollar, complementar e interpretar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, los destinatarios, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la oferta de suscripción y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- f) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas;
- g) Modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- h) Comparecer ante notario y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del aumento de capital y la correspondiente modificación estatutaria, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente, ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil;
- i) Redactar, suscribir y presentar, en caso de resultar preceptivo, el correspondiente folleto informativo (o cualesquiera partes que lo compongan), documento de ampliación y cualquier otra documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del aumento de capital, así como para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth de BME MTF Equity, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación se requiera y cuantos suplementos sean precisos o convenientes, solicitando su verificación y registro por BME Growth de BME MTF Equity y cualquier otra autoridad competente de otro Estado, en su caso, así como redactar, suscribir y presentar ante cualesquiera otras autoridades competentes españolas o extranjeras cuanta



Millennium Hotels

Real Estate

información o documentación adicional o complementaria requieran, asumiendo la responsabilidad por su contenido y solicitando su verificación y registro, en su caso;

- j) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con la vertiente internacional, en su caso, de la oferta de suscripción, incluyendo el International Offering Memorandum en sus versiones preliminar y definitiva, así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión que pudiera ser precisa ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América o de otros países en los que se ofrezcan acciones en virtud de la oferta de suscripción y, en particular, ante la SEC (Securities Exchange Commission), incluida, en su caso, la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- k) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- l) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular, uno o varios contratos de colocación o aseguramiento de la oferta de suscripción, en su caso, que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad previstas en la carta de mandato o cualesquiera otras que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, contratos de depósito en relación con los fondos recaudados en el aumento de capital o preacuerdos referidos a los citados contratos de colocación o aseguramiento, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, incluyendo a título enunciativo y no limitativo contratos de préstamo de valores y de opción de sobre-adjudicación (green shoe) con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la oferta pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, incluidos compromisos de no emisión o transmisión (lock-up) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y los actuales accionistas de la Sociedad y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- m) Designar a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y una entidad agente, y negociar los términos de su intervención;
- n) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- o) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones;
- p) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear e incorporadas a BME Growth de BME MTF Equity;
- q) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital;
- r) Acordar la no ejecución del presente acuerdo, en el caso de que concurran, a su juicio, razones que lo justifiquen; y
- s) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital."